

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2021-00282-00**

**Fecha: 23 de marzo de 2022**

**Hora de inicio: 8:53 A.M.**

**Hora de terminación: 10:17 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana (8:53 A.M.), del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General Del Proceso, convocada al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA en cintra de la señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA al correo electrónico [juan.muñoz1958@correo.policia.gov.co](mailto:juan.muñoz1958@correo.policia.gov.co)
- El doctor JOSÉ ARSECIO GONZÁLEZ CAÑÓN al correo electrónico [joargo011952@hotmail.com](mailto:joargo011952@hotmail.com)
- La señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA al correo electrónico [lilian.herran@hotmail.com](mailto:lilian.herran@hotmail.com)

Se corrigió el correo electrónico del señor Juan Felipe Muñoz a [juan.munoz1958@correo.policia.gov.co](mailto:juan.munoz1958@correo.policia.gov.co) para permitir su ingreso a audiencia. Así mismo, el doctor JOSÉ DE JESÚS BERNAL, correo electrónico [osber04@hotmail.com](mailto:osber04@hotmail.com) se identificó y manifestó asistir por sustitución de poder del doctor JOSÉ ARSECIO GONZÁLEZ CAÑÓN en representación de los intereses de la parte demandante. El Despacho dejó constancia de recibido el día de hoy de memorial de poder de sustitución suscrito por el doctor JOSÉ ARSECIO GONZÁLEZ CAÑÓN y por la cual reconoce la personería jurídica de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. al doctor JOSÉ DE JESÚS BERNAL.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto y facilitar a las partes expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudó la grabación a las 10:12 am, dejando constancia que las partes llegaron al siguiente acuerdo: llevar a cabo la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo y en consecuencia declarar disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación. La custodia del menor hijo concebido por la pareja queda en cabeza de la progenitora, señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA, conservando el progenitor el derecho de contactar a su hijo a diario virtualmente a las 5 am o 4:30 pm, dado que el señor Juan Felipe reside en otra ciudad. Seguidamente, las partes concertaron como cuota alimentaria a favor del menor hijo la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) mensuales proporcionados por el señor Bonilla, que incluye gastos educativos y de alimentación. Cada

padre asumirá el 50% de los gastos por educación al inicio del año escolar y por vestuario, el progenitor suministrará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) en el mes de junio y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) en el mes de diciembre por concepto de vestuario, donde en el mes de enero se ajustará cada partida según porcentaje con que se incremente el salario mínimo legal, sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda 488401617524 a nombre de la señora Alejandra Herrán. Las partes concertaron que en las vacaciones de mitad de año y de fin de año el tiempo será compartido la mitad por cada padre, previa concertación con el niño. La patria potestad queda en cabeza de ambos progenitores. En consecuencia, el Despacho imparte aprobación a la conciliación a la que llegaron el señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA y la señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación a la que los extremos procesales llegaron en la audiencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre el señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA y la señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA, por causal de mutuo acuerdo.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal conformada por el señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA y la señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA y en estado de liquidación.

**CUARTO: OTORGAR** la custodia del menor hijo MFMH en cabeza de la señora LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA, conservando el progenitor el derecho contactar a su hijo a diario virtualmente a las 5 am o 4:30 pm

y visitarlo según acuerdo con el menor hijo y su progenitora. Las vacaciones escolares del menor en mención de mitad de año y fin de año, serán compartidas la mitad del tiempo por cada padre. La patria potestad queda en cabeza de ambos progenitores.

**QUINTO: FIJAR** como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA y en favor de su menor hijo MFMH la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) mensuales para gastos educativos y alimentación, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) en el mes de junio y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) en el mes de diciembre por concepto de vestuario, valores que se ajustarán anualmente con el salario mínimo legal vigente. Esos valores serán consignados los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda 488401617524 a nombre de la señora Alejandra Herrán.

**SEXTO: ESTABLECER** que el tiempo de vacaciones de mitad de año y fin de año será compartido por la mitad del tiempo para cada padre.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes.

### **QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:17 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b72cbc2-bcfe-495d-a4bb-667f3eb24bd6?vcpubtoken=20d852e7-0c0f-4efc-a620-ddbb314db44e>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9abc732d-2e48-4ef7-91c6-0de76a766d06?vcpubtoken=8864b8fc-4e09-4b15-a09e-d0be337891cd>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>110013110014-2021-00282-00</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JUAN FELIPE MUÑOZ BONILLA</b>                    |
| <b>DEMANDADA:</b>  | <b>LILIAN ALEJANDRA HERRÁN ÁVILA</b>                |